

INFORME SECRETARIAL: Cali, 15 de marzo de 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 252

Radicación Nro. 2022-71

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida a través de apoderado judicial, por el señor **JOSE EVER PEREA ANGULO**, mayor de edad, contra la señora **ERIKA ARBOLEDA PIAY**, mayor de edad y con domicilio en Cali – Valle, según se indica en el hecho octavo de la demanda.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta las siguientes falencias que imponen su inadmisión:

1. No se indica el domicilio del demandante, señor **JOSE EVER PEREA ANGULO**, limitándose a señalar su dirección a efectos de notificación, misma que puede ser distinta del domicilio, debiendo indicarlo. (Art. 82-2 C.G.P.).
2. No se indica la dirección electrónica de las personas solicitadas como testigos, y nada se dice al respecto, ni se brinda la dirección electrónica del demandante, señor **JOSE EVER PEREA ANGULO**, la que no se suple con el correo electrónico de su apoderado judicial. (Art. 6-1 Decreto 806/2020).
3. No se acredita que efectivamente haya enviado copia de la demanda y sus anexos a la demandada a la dirección física de la demanda, en tanto se señala desconocer su dirección electrónica. (Art. 6-4 Decreto 806/2020).

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se advertirá a la parte del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se le reconocerá personería a la apoderada judicial.

Así entonces, el Juzgado

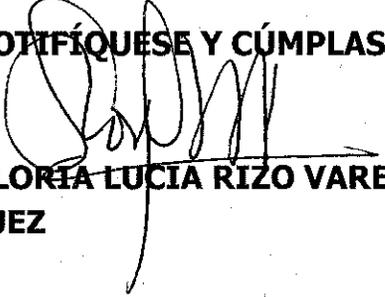
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida por el señor **JOSE EVER PEREA ANGULO**, contra la señora **ERIKA ARBOLEDA PIAY**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte que dispone del término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **GUSTAVO ADOLFO TABARES GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 98622850** y la tarjeta de abogado **No. 146617** del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto notificado en estado electrónico No. 044

Fecha: MAR 24 / 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario